

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS DE LA ESCUELA DE MUSICA.-

Artículo 1.- objeto- Hecho imponible

Constituye el objeto del presente precio público las materias impartidas en la Escuela de Música de Basauri.

Artículo 2.- Obligados al pago. Sujetos pasivos

Quedan obligadas al pago del presente precio público las personas físicas a cuyo favor se concede la instancia en las instalaciones mencionadas.

Artículo 3.- Exenciones.-

Con el fin de promocionar los instrumentos y la cultura vasca, quedan exentos de satisfacer precio público aquellos alumnos inscritos en las disciplinas relativas únicamente a las asignaturas de instrumentos tradicionales, (txistu, alboka, triki, pandero.....), así como la denominada conjunto de música tradicional.

Artículo 4.- Cobro. Devengo

La obligación de pagar el presente precio público nace desde el momento en que se admita definitivamente la preinscripción solicitada.

Artículo 5.- Elementos cuantitativos

El precio público de la Escuela de música queda fijado conforme a las tarifas que se contienen en el Anexo a la presente Ordenanza, que forma parte inseparable de la misma.

Artículo 6.- Gestión y liquidación

La gestión y liquidación de este precio público corresponde al Departamento de Educación. Se exigirá el pago previo de su importe para poder ser beneficiario de la estancia en las instalaciones mencionadas.

El pago del precio público se efectuará mediante el cargo en cuenta del importe correspondiente en la cuenta corriente de los usuarios, una vez adjudicada definitivamente la plaza, con carácter mensual y en relación con los cursos de que se trate.

En el caso de no se realice el pago en la forma y plazos establecidos en la presente ordenanza y demás disposiciones de aplicación, se le podrá suspender la prestación del servicio.

En todo lo no dispuesto en el Decreto Foral, en especial, en lo relativo al régimen de plazos y lugar de pago de la deuda, se estará a lo previsto en el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia y a la OOFF de Gestión, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Basauri.

DISPOSICION DEROGATORIA.- A la entrada en vigor del presente acuerdo queda derogado cualquier otro por el que se acordase la aplicación y regulación del precio público por asistencia a la Escuela de Música.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia, y la presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO TARIFAS

	ASIGNATURAS	TARIFA
CICLO 1º	MÚSICA Y MOVIMIENTO 1º curso	29,00
CICLO 1º	MÚSICA Y MOVIMIENTO 2º y 3º curso	29,00
CICLO 1º	CONJUNTO CORAL	6,00
	ROTACIÓN MUSICAL	3,00
CICLO 2º	LENGUAJE MUSICAL	29,00
CICLO 2º	INSTRUMENTO	40,00
CICLO 2º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	11,00
CICLO 2º	CONJUNTO CORAL	6,00
CICLO 3º	LENGUAJE MUSICAL	29,00
CICLO 3º	INSTRUMENTO	40,00
CICLO 3º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	11,00
CICLO 3º	CONJUNTO CORAL	6,00
CICLO 4º	INSTRUMENTO	40,00
CICLO 4º	LENGUAJE MUSICAL	29,00
CICLO 4º	ACTIVIDADES DE CONJUNTO	11,00
CICLO 4º	CONJUNTO CORAL	6,00
	MUSICOTERAPIA sesión individual	29,00
	MUSICOTERAPIA sesión colectiva	11,00
	INSTRUMENTOS AUTOCTONOS	Exento
	CONJUNTO DE MUSICA TRADICIONAL	Exento
	MATRICULA	29,00